



AJUNTAMENT DE
RODA DE BERÀ

CRISTINA ALTÉS JUÁREZ, secretària accidental de l'Ajuntament de Roda de Berà,

CERTIFICO: Que el Ple d'aquesta Corporació local, en sessió ordinària de data 24 de setembre de 2020, va adoptar, per **majoria** dels membres assistents, amb **9 vots a favor** (6 del grup municipal de TRIA, 1 vot del grup municipal de C's, 1 vot del grup municipal de Popular per Roda i 1 vot del grup municipal de JuntsXRoda) i **4 abstencions** (3 del grup municipal del PSC-CP i 1 del grup municipal ERC-AM), la següent proposta d'acord:

EXPONE:

Los delitos de *ocupación* de edificios y viviendas, calificados como "*usurpación*" y tipificados en el Código Penal como utilización de inmuebles ajenos sin autorización, con o sin violencia, han experimentado un elevado crecimiento durante los últimos años.

Es necesario actuar en defensa de la ley y la propiedad privada. La *usurpación* es un acto ilegal que merece el reproche de los poderes públicos. Convirtiendo a los dueños y a los vecinos en víctimas. En efecto, las comunidades de vecinos también sufren del deterioro de la convivencia, dándose en algunos casos al tráfico de drogas, conocidos como narcopisos. Por su parte, los propietarios e inquilinos se encuentran ante la imposibilidad de entrar en su propia vivienda al volver de unas vacaciones o de una corta ausencia. Así, a causa de la escasa protección de la propiedad privada y la lentitud de los procedimientos judiciales, los propietarios y vecinos se enfrentan a un grave problema que, hoy por hoy, carece de una solución justa y eficaz.

Las administraciones locales son las más próximas a los ciudadanos y las que deben ofrecer una respuesta más inmediata a un fenómeno que tanto está perjudicando a todos los vecinos. Para hacer frente al problema que representa la *usurpación*, los ayuntamientos deben contar con los medios necesarios, tanto jurídicos como materiales, para dar una respuesta a las reclamaciones de la ciudadanía.

Por ello, hay que reforzar las competencias de los ayuntamientos para velar por la seguridad y convivencia ciudadana en casos de *ocupaciones* ilegales de viviendas, facultándolos para subrogarse en las acciones de desalojo que los propietarios no las ejerzan, en aquellos casos que afecten la seguridad y convivencia de los ciudadanos.

El problema de la usurpación de viviendas se ha convertido, lamentablemente, en una práctica habitual en toda España. Si nos fijamos en el número absoluto de condenas por delito de usurpación, éstas no han parado de crecer y aunque aparente ha cambiado su tendencia al alza, es debido a un cambio metodológico en el tratamiento de los datos por parte del INE, como se explica en su propia web.





AJUNTAMENT DE RODA DE BERÀ

| Resultados nacionales | | | | | | |
|-------------------------------|--|--|--|--|--|--|
| Condenados. Todos los delitos | | | | | | |
| | | | | | | |

Delitos según tipo

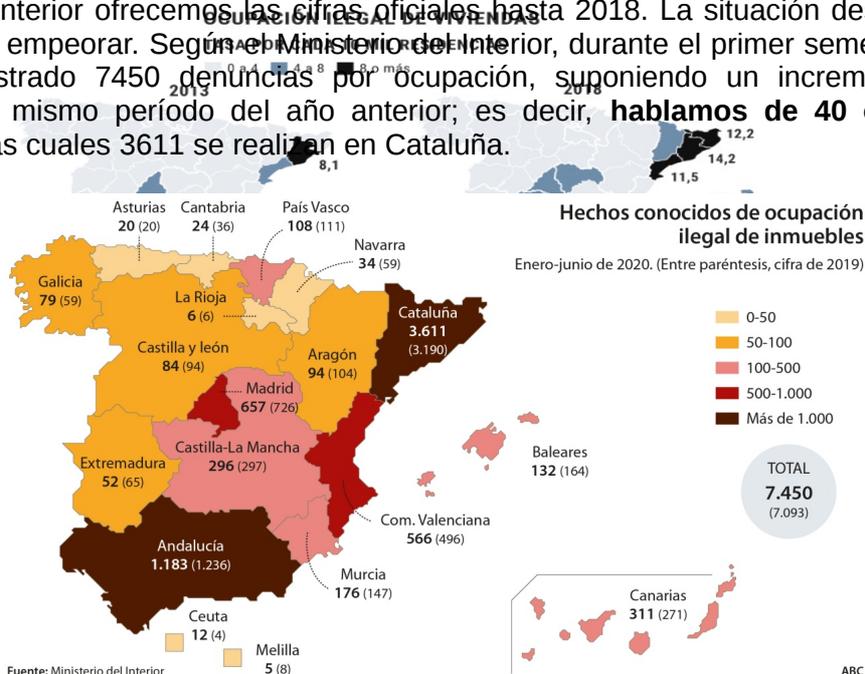
Unidades: Infracciones

| | 2018 | 2017 | 2016 | 2015 | 2014 | 2013 |
|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 13.5 | | | | | | |
| Usurpación | 6.028 | 6.757 | 6.132 | 3.278 | 2.402 | 1.669 |

Notas:
 El 10 de enero de 2019, debido a un error detectado, se ha corregido la tabla del año 2017 relativa a los delitos correspondientes de los Capítulos del Título 8
 Fuente: Explotación del INE del Registro Central de Penados
 En julio de 2015 entró en vigor una reforma del Código Penal que suprimió las faltas, convirtiéndolas en delitos leves

Fuente:
 Instituto Nacional de Estadística

En la tabla anterior ofrecemos las cifras oficiales hasta 2018. La situación desde entonces no hace sino empeorar. Según el Ministerio del Interior, durante el primer semestre de 2020 se han registrado 7450 denuncias por ocupación, suponiendo un incremento del 5% respecto del mismo período del año anterior; es decir, **hablamos de 40 ocupaciones diarias**, de las cuales 3611 se realizan en Cataluña.



Y es que lamentablemente la Comunidad Autónoma de Cataluña en concreto, ocupa el primer lugar en la tasa por cada diez mil viviendas. En la provincia de Tarragona ocupamos el lamentable tercer lugar absoluto, tanto a nivel nacional cómo autonómico. Respecto de los datos concretos de Roda de Berà, este ayuntamiento debe conocer con mayor detalle todos los casos y los datos que le reportan tanto la policía local cómo los servicios municipales correspondientes. Nuestra Comunidad, en todo caso, soporta 20 ocupaciones diarias desde primero de enero de este año.

Todos los vecinos conocemos los altercados y problemas de convivencia que pueden generar las personas que usurpan las viviendas ajenas, sin respeto por la propiedad





AJUNTAMENT DE
RODA DE BERÀ

privada, sin pagar ningún tipo de impuesto, sustrayendo ilegalmente en muchos casos electricidad y agua corriente, ejecutando acometidas fraudulentas a la red y que ponen en grave riesgo de incendio y/o inundación los inmuebles usurpados por escapes y malbaratamiento de un recurso tan limitado y escaso como es el agua; y eso sin contar los casos en que se hace la vida imposible a los legítimos propietarios y vecinos que sí pagan sus impuestos, cumplen con las normas de civismo y respetan la buena vecindad con el resto de ciudadanos. Capítulo aparte es el mercado de las mafias organizadas de alquiler o compra venta de viviendas que no son de su propiedad.

Y todo lo anterior agravado porque las resoluciones judiciales no se resuelven como mínimo en 18 meses, y cuando se recupera la posesión ocurre en la mayoría de casos que los propietarios encuentran sus viviendas en situaciones lamentables, con los gastos que todo ello representa y que se suman a las costas del proceso judicial.

Hay que ser conscientes de que el problema no es precisamente la aplicación de la ley por parte de los órganos judiciales, sino más bien que el Estado es incapaz de dar una solución a la cuestión abordando el problema en su integridad, introduciendo más vivienda social para personas o familias con verdaderas y contrastadas necesidades habitacionales, y con una reforma legal que castigue la usurpación o ocupación ilegal de viviendas de una forma clara y contundente, con un esquema que afecte y clarifique las competencias de todas las administraciones implicadas.

Hay que recordar por ello las competencias que las administraciones locales tienen al respecto, de acuerdo con el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, publicado en el «DOGC» núm. 3887, de 20 de mayo de 2003, páginas 10237 a 10269 y basándose en concreto en el artículo 157, en su artículo 8, apartado 2, epígrafe a) y en el artículo 9, apartados 1 y 5, respectivamente. La personación como parte interesada en los procesos de desalojo de las personas que usurpan los bienes inmuebles propiedad de las personas físicas o jurídicas vecinas del municipio, muy apropiada para el caso, debería realizarse en base a los artículos artículo 66 apartado 1 y apartado 3, epígrafes a) y d). Es especialmente importante salvaguardar la seguridad física y jurídica de los bienes inmuebles de los vecinos de Roda de Berà al ser la actividad turística una de las principales actividades económicas del municipio, según el artículo 75 al completo.

El artículo 18.2 de la Constitución expresa claramente que “cualquier domicilio es inviolable incluso para la policía, que solo puede acceder a una vivienda en caso de delito flagrante”. Hasta hace poco, la ocupación de viviendas era un delito tipificado por el código penal. En consecuencia, el proceso legal era lento, farragoso y perjudicaba al propietario. La Ley 5/2018 de 11 de junio supuso un cambio al introducir la vía civil como cauce para ejecutar los desahucios exprés, agilizando plazos y rebajando exigencias probatorias a la propiedad para poder echar a los ocupantes ilegales.

Sin embargo, la casuística nos está demostrando que el efecto de esa reforma legal no está siendo el perseguido, pues las ocupaciones siguen creciendo y alarmando a los propietarios, que interpretan que los ocupas actúan prácticamente con impunidad, cuando son sentenciados reciben sanciones muy bajas y además dejan los domicilios en situaciones lamentables, sin que el propietario reciba compensación alguna.

Es imprescindible promover una legislación que, sirva para reforzar a los propietarios de que puedan recuperar su vivienda ocupada, lo antes posible. Por ello, ante una denuncia del





AJUNTAMENT DE
RODA DE BERÀ

propietario, si el *ocupante* de la vivienda denunciado no es capaz de aportar ningún título o documento que justifique la *ocupación*, el juez, como primera actuación, debe ordenar la entrega de la posesión inmediata de la vivienda al propietario demandante. Sin perjuicio de que en paralelo se inicie el proceso para resolver cualquier cuestión relativa a los derechos del *ocupante* denunciado.

También hay que legislar dando la máxima seguridad jurídica a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, por lo tanto también a las Policías Locales, habilitando la potestad de entrada, registro e identificación de los *ocupantes* de viviendas y otras edificaciones, siempre que haya indicios razonables de la comisión de delitos, es decir, siempre que el inmueble esté siendo utilizado con fines delictivos, contribuyendo a hacer frente a este problema en toda España, que ha aumentado exponencialmente debido al confinamiento.

Cabe pues plantear una reforma integral de la Ley 5/2018 para luchar de forma contundente contra la ocupación delictiva, al objeto de que se produzcan desalojos rápidos (en menos de 48 horas), y se endurezcan las penas por usurpación para que el okupa sepa que su conducta no queda impune. También sería útil no permitir empadronamientos no justificados, y que muchas veces sirven no sólo para justificar la permanencia en la vivienda ocupada sino que permiten el acceso a ayudas sociales por parte de quien no solo delinque, sino que no contribuye a la sociedad.

Y por supuesto debe ampliarse la capacidad de actuación a las personas jurídicas, excluidas de la Ley 5/2018, lo que ha supuesto que los ocupas hayan puesto sus ojos en ese tipo de viviendas, ya que el proceso judicial para su lanzamiento es mucho más lento y farragoso. Es precisamente en estos casos donde se da más conflictividad social con los vecinos, por lo que también debería reforzarse la capacidad de las comunidades de propietarios para acudir a los tribunales cuando los ocupas realicen actividades prohibidas, molestas, incívicas o insalubres.

Estamos hablando siempre de actuaciones contra mafias y contra okupas profesionales, excluyendo siempre aquellas ocupaciones que se derivan de situaciones de vulnerabilidad o exclusión social, pues debe primarse en todo caso la protección a las familias en situación de emergencia social, reforzando los servicios asistenciales y favoreciendo un parque de viviendas a tal efecto.

Finalmente, hay que evitar que la ocupación ilegal pueda ser una alternativa para atender una necesidad habitacional. Por ello, el Gobierno debe fomentar las políticas sociales orientadas a que se facilite el acceso a la vivienda por los grupos de población más vulnerables, contemplando para ello, que el Fondo Social de Viviendas constituidas con las viviendas de las entidades financiera pase a ser permanente.

Por este motivo el Grupo Municipal POPULARS x Roda de Berà presenta esta moción para su debate y aprobación,

S O L I C I T A:

1.- Instar al Ayuntamiento de Roda de Berà:

a) Se persone como parte interesada en los procesos de desalojo de los usurpadores de viviendas dentro del término municipal de Roda de Berà, según





las potestades y competencias que al ayuntamiento le otorga la mencionada Ley municipal y de régimen local de Catalunya.

b) Elaborar un censo de viviendas *ocupadas* de forma ilegal en Roda de Berà, donde se indique el tipo de ocupación (para fines delictivos o por necesidad), y llevar a cabo el seguimiento de las mismas. La Policía Local instruirá los expedientes administrativos oportunos a fin de acreditar los hechos contrarios a las ordenanzas vigentes en materia de civismo, actuando de forma coordinada con los restantes cuerpos de seguridad.

c) Informar de manera regular a los distintos grupos políticos representados en el consistorio, en la Comisión Informativa pertinente, de la evolución de los valores cuantitativos y cualitativos que formen parte del censo de viviendas *ocupadas*.

d) Teniendo en cuenta los acuerdos de la Declaración Institucional sobre la ocupación ilegal, aprobada en el pleno del Ayuntamiento celebrado el pasado 30 de Enero de 2020.

2.- Instar al Govern de la Generalitat de Catalunya:

a) La retirada inmediata del Decreto Ley 1/2020 que modifica el Decreto Ley 17/2019 aprobado en relación a las medidas urgentes para mejorar el acceso a la vivienda.

3.- Instar al Gobierno de España:

a) Se impulse un nuevo plan de vivienda social destinado a las personas o familias mas vulnerables, que necesiten una vivienda digna para poder vivir y así evitar usurpación de viviendas por ese motivo.

b) Contemplar que el Fondo Social de Viviendas, constituidas por viviendas de entidades financieras pase a ser permanente, facilitando el acceso a la vivienda a los grupos de población más vulnerables

c) Modificar la legislación vigente en cuanto a ocupación ilegal para erradicar la usurpación de viviendas y contribuir a la paz social de los vecinos. Esa modificación debería contemplar las medidas de penas de 1 a 3 años de prisión para el delito de usurpación, desalojo en 24 o 48 horas, limitaciones al empadronamiento, y las comunidades de propietarios puedan emprender acciones legales, entre otras.

4.- Instar al Gobierno de España, a la Fiscal General del Estado y al Conseller de Interior de la Generalitat a promover la instrucción a través de la cual se habilita y se da la máxima seguridad jurídica a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, incluyendo a las Policías Locales, habilitando la potestad de entrada, registro e identificación de los *ocupantes* de viviendas y otras edificaciones, siempre que haya indicios razonables de la comisión de delitos.

5.- Trasladar estos acuerdos a los gobiernos que tengan las competencias correspondientes en la materia. Presidencia del Gobierno de España y a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso y Senado. Presidencia de la Generalitat y Grupos Parlamentarios del Parlament de Catalunya.





AJUNTAMENT DE
RODA DE BERÀ

I perquè consti, als efectes oportuns, i a reserva dels termes que resultin de l'aprovació de l'acta, segons preveu l'article 206 del RD 2568/1986, de 28 de novembre, expedixo el present certificat amb el vistiplau del Sr. Alcalde, a Roda de Berà document signat electrònicament al marge.

Ho certifica la secretària accidental amb el vist i plau de l'alcaldia.

